



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

E.-080013153016-**2021-00048**-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE: EXPRESO BRASILIA S.A.

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE MOVILIDAD Y LOGISTICA DE COLOMBIA TML Y OTRO.

DECISIÓN: DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó el decreto de medidas cautelares.-

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 21 de junio de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO
(21) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular radicada bajo el número 08-001-31-53-016-**2021-00048**-00 promovido por la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A.**, quien actúa mediante apoderada judicial contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE MOVILIDAD Y LOGISTICA DE COLOMBIA TML Y OTRO**, se aprecia que la abogada de la parte ejecutante solicitó el decretó de las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los siguientes establecimientos de comercio de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE MOVILIDAD Y LOGISTICA DE COLOMBIA TML**.
- El embargo de dineros que se reciban o generen con ocasión del contrato de prestación de servicios suscrito entre la cooperativa demandada y la Agencia Nacional del Espectro Sanidad Policía del Meta y la Cuna Tolemaida.
- El embargo de dineros que se reciban o generen con ocasión del contrato de prestación de servicios suscrito entre la cooperativa demandada y la Policía Nacional.

En consecuencia, por cumplir los presupuestos establecidos en los numerales 4 y 6 del Art. 593 de la ley 1564 de 2012, esta agencia judicial accederá a decretar las medidas cautelares ordenadas.

Por lo que, en mérito de lo anterior la JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo en bloque del establecimiento cooperativo o solidario de propiedad del demandado **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE MOVILIDAD Y LOGISTICA DE COLOMBIA TML**,

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @16juzgado.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

E.-080013153016-2021-00048-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).

DEMANDANTE: EXPRESO BRASILIA S.A.

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE MOVILIDAD Y LOGISTICA DE COLOMBIA TML Y OTRO.

DECISIÓN: DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

localizado en la Calle 13A No. 100 – 35 de la Ciudad de Cali, identificado con NIT. 830.111.836-8. Oficiase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo de los derechos y/o créditos que percibiére el demandado **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE MOVILIDAD Y LOGISTICA DE COLOMBIA TML**, identificado con NIT. 830.111.836-8 por concepto de contrato de prestación de servicios rubricado entre la cooperativa demandada y la Agencia Nacional del Espectro Sanidad Policía del Meta y la Cuna Tolomaida. Líbrese el oficio correspondiente. Ello siempre y cuando no sean dineros o sumas inembargables.

TERCERO: DECRETASE el embargo de los derechos y/o créditos que percibiére el demandado **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE MOVILIDAD Y LOGISTICA DE COLOMBIA TML**, identificado con NIT. 830.111.836-8 por concepto de contrato de prestación de servicios rubricado entre la cooperativa demandada y la Policía Nacional. Líbrese el oficio correspondiente. Ello siempre y cuando no sean dineros o sumas inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.LERB).